



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/210/2019

Folio: 00687319

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 30 de agosto de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud del día 29 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00687319 por el cual solicita:

“Con dicha solicitud me gustaría saber el presupuesto anual de cada una de las dependencias, así como los gastos anuales (descritos) de cada una. Así como los planes de acción y en qué ejes han cumplido dicho plan de acción.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente: El Instituto Electoral de Tamaulipas no cuenta con la información solicitada, toda vez que, no está dentro de sus facultades y/o atribuciones en base a los siguientes fundamentos y argumentos legales.

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones... Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas)

Así mismo, el artículo 20 fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que:

De la Autoridad Administrativa Electoral. - La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la ley y de conformidad con lo siguiente: 1. El organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

En otro aspecto, las “dependencias” son todas las Secretarías que conforman la Administración Pública Central, es decir, forman parte del Ejecutivo, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, numerales 1 y 2 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.
2. La Procuraduría General de Justicia, el Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.

ARTÍCULO 23.

1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias:

- I. Jefe de la Oficina del Gobernador;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Finanzas;
- IV. Secretaría de Administración;
- V. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VI. Secretaría de Turismo;
- VII. Secretaría del Trabajo;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Rural;
- IX. Secretaría de Pesca y Acuacultura;
- X. Secretaría de Bienestar Social;
- XI. Secretaría de Educación;
- XII. Secretaría de Salud;
- XIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- XIV. Secretaría de Obras Públicas;
- XV. Secretaría de Seguridad Pública;
- XVI. Procuraduría General de Justicia; y
- XVII. Contraloría Gubernamental.

Para mayor abundamiento, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al expedir el presupuesto de egresos del Estado, mediante Decreto No. LXIII-726 para el ejercicio fiscal 2019, en su artículo tercero establece quienes tienen la calidad de Dependencias y de Organismos Autónomos:

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- **Dependencias.** - Oficina del Gobernador, las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia y los Órganos Desconcentrados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 10, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- **Organismos Autónomos.** - Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas y los demás que en su caso fueran creados.

Ahora bien, ante lo solicitado; lo argumentado y fundamentado por esta Unidad, se advierte que, no se cuenta con la información solicitada. En este contexto, el artículo 3° de Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública de Tamaulipas establece que: **“Información Pública: El dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que**

se encuentre en su posesión o bajo su control.” Esta Unidad se aboco a revisar la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y Decretos emitidos por el H. Congreso de Tamaulipas, que rigen la vida institucional de este Organismo Electoral y no se encontró en sus articulados la obligación, facultad y/o atribución de tener o contar con información sobre **“el presupuesto anual de cada una de las dependencias, así como los gastos anuales (descritos) de cada una. Así como los planes de acción y en qué ejes han cumplido dicho plan de acción”**. Por lo que aplicado al contrario sensu el artículo tercero, es de considerarse para esta Institución lo solicitado, como información no pública por no tener la obligación de contar con datos, archivos o registros de la información solicitada.

Bajo esa tesitura, es materialmente imposible que este organismo electoral le proporcione la información solicitada, toda vez que como ya ha quedado expuesto, el Instituto Electoral de Tamaulipas no es una Dependencia ni cuenta con una relación superior ante ellas mediante la cual pudiera allegarse de la información solicitada.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, establece que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.

Por lo que se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Luego entonces, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada por lo anteriormente esgrimido.

Por lo tanto, es de aplicarse el criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de ahí, que esta Unidad no considera que la inexistencia antes mencionada sea declarada formalmente por el Comité de Transparencia del IETAM por los fundamentos y argumentos esgrimidos.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. (7/17)

Por lo antes mencionado, fundado, motivado y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

Sin embargo, cabe hacer mención que podría Usted solicitarle dicha información a las Dependencias ya mencionadas en el cuerpo de este Acuerdo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, quienes son los Sujetos Obligados idóneos para contar con la información solicitada.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM